

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.163
FINANCIERAS N° 1.434

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y SEGUROS

CIRCULAR N° 1.577

Santiago, 16 de enero de 2002.-

**GIRO BANCARIO. CORREDURIA DE DINERO O
CREDITOS Y TITULOS VALORES.**

SEÑOR GERENTE GENERAL:

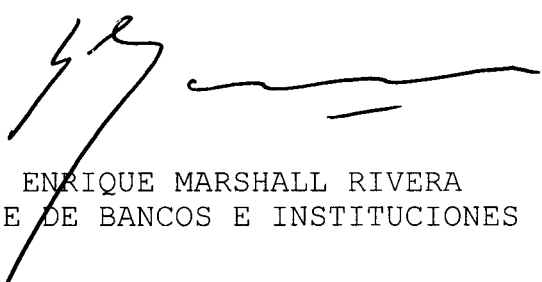
Con fecha 14 de agosto de 1990, las dos Superintendencias que suscriben emitieron una circular sobre estas materias.

Recientemente, se han dictado las Leyes N° 19.768 y 19.769 que facilitan el funcionamiento del mercado de capitales. En la primera ley citada se otorgan facilidades operativas y tributarias para la emisión de títulos de deuda que se colocarán en el público, los que deberán ser clasificados según su riesgo.

La letra c) del párrafo 3 de la circular conjunta aludida al comienzo prevenía acerca del peligro de que una persona que hubiera captado dinero del público, pudiera otorgar créditos con el mismo dinero. Atendida la liberación del mercado y la nueva exigencia de clasificación resulta innecesario mantener la advertencia contenida en dicha letra c).

En consecuencia, se deja sin efecto dicha letra.

Saludamos atentamente a Ud.


ENRIQUE MARSHALL RIVERA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

